

Acta y En la Villa de Yula ni diez y siete de Mayo de mil ochocientos veinteydos, por los S. J. componen la Diputación de esta Villa, se hizo presente al Ayuntamiento los perjuicios q. resultaban al común de vecinos de mantenerse el abasto de carnes cerrado en la época en q. están ya establecidos los días de puercas, y en que por lo mismo debe regir la N. orden q. habla de la libertad franquicia de emergencia en los Pueblos administrados, mucho mas, mandó la Diputación se le hizo presente por varias personas q. se remediará el inconveniente de la falta q. padecía ex parte de venderse en algun tiempo se subastaría con buena remate a las carnes al precio corriente en el día de hoy y bajo las mismas condiciones, dejando siempre la libertad no solo a los vecinos, sino a los forasteros, de q. pudieran registrarlas a

Concluyese que se librasen a precio mas comoda, cuyo presupuesto remanera al común: Denterado el Ayuntamiento de la espresion copulativa y se por la diputacion la haber conforme con las N. ord. y oración al Sr. Int. de Yucatán y se remanera a este común de vecinos, y por lo mismo la N. orden q. se adopta en todas sus partes, mas a fin de evitar cualquier disputa o cuestion q. padiera su existencia entre el actual abastecedor de carnes y el Ayuntamiento, representare al Sr. Intendente de Yucatán de la Gov. con testimonio del presente acuerdo, a fin de obtener su superior resolución a beneficio del común q. represente el Ayuntamiento. A lo acordado y firman los S. Concejales de q. doy fe

José Lázaro Divisio Gu. al. d. i. o. l. a.

Padro Regalado

Lopez del portillo

Juan Rubio

Donato Diaz

Antonio Belmar
Jose Juan Puchez

Padro Rodriguez

Genro. Mr. J. de Palao

Lang. J. Puchez
 con
 Antonio Belmar
 Jose Juan Puchez

